Núm. 72 Viernes 16 de Junio de 1843. 8 cuartos.

BOLETIN OFICIAL DE LA Provincia de Cordoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dais despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(*Ley 3 de Noviembre de* 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden públicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe politico respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(*Real órden de* 6 *Abril de* 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 559.

Habiendo desertado del depósito correccional de la plaza de Cádiz el confinado Antonio Moreno, cuyas señas se anotan á continuacion, los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia practicarán las mas eficaces diligencias para su busca y captura, en cuyo caso le remitirán por transitos de justicia á aquel depósito. Córdoba 7 de Junio de 1843.—G. P. I., Higinio María Duarte.

SEÑAS.

Edad 23 años, estatura 5 pies 3 pulgadas, pelo negro, ojos pardos, nariz chata: barba poca, color trigueño.

Circular núm. 567.

Habiendo desaparecido del pago de viñas de Nava de Vacas de la villa de Espiel una jaca de la propiedad de D. José Perez de la misma vecindad, los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia procurarán averiguar su paradero, en cuyo caso lo avisarán al Alcalde 1.° Constitucional de la dicha villa. Córdoba 9 de Junio de 1843. —G. P. I., Higinio María Duarte.

Señas de la jaca.

Edad cerrada, pelo castaño claro, capona, zaina, como de seis cuartas y media, alga chato.

Circular núm. 582.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 2 del actual me dice de órden de S. A. el Regente del Reino lo que sigue.

»Debiendo incorporarse á este Ministerio las atribuciones gubernativas de la suprimida Direccion general de estudios conforme al articulo 2.° del decreto de fecha 1.° del corriente, y encargarse la centralizacion de los fondos propios de los establecimientos de instruccion pública á una Junta compuesta de un Presidente y cinco vocales, como previene el art. 7.° del espresado decreto, S. A. el Regente del Reino se ha servido resolver lo siguiente.—1.° Se crea en el Ministerio de la Gobernacion de la Península una seccion de instruccion pùblica.--2.° Esta seccion se compondrá de los tres oficiales de Secretaria que en el dia se ocupan de los ramos de la enseñanza en este Ministerio, de otros dos oficiales de Secretaria, aumentandose al efecto con dos

Ministerio de Cultura 2024

plazas de la clase sestos la planta del mismo; de dos oficiales ausiliares con el sueldo anual de doce mil reales, otros dos con el de diez mil y dos con el de ocho mil, de tres escribientes con el haber anual de cinco mil reales, y tres con el de cuatro mil. Tanto los oficiales ausiliares como los escribientes serán nombrados entre los actualmente empleados en la suprimida Direccion.—3.° De los fondos de instruccion pública se abonarán al habilitado de este ministerio ciento sesenta mil reales anuales para satisfacer el personal, gastos de Secretaria, impresiones y demas que hace necesarios la creacion de la seccion.—4.° Esta seccion estará à cargo de un oficial del Ministerio.=5.° Todos los gefes de los establecimientos literarios y cientificos se entenderán, por ahora, directamente con el gobierno.—6.° El cargo de Presidente y vocales de la Junta de centralizacion de los fondos propios de los establecimientos de instruccion pública es gratuito y honorifico.— 7.° Esta Junta con sus depeodencias, que por ahora serán las que forman el negociado administrativo, se constituirá en uno de los establecimientos literarios de Madrid, y hasta que se designe continuará en el local que ocupaba la Direccion.—8.° Será cargo de esta Junta todo lo relativo á recaudacion y distribucion de los fondos de los establecimientos generales de instruccion pública.—9.° Los gefes de las escuelas se entenderán directamente con la Junta de centralizacion en los asuntos puramente económicos y por ella se hará toda clase de pagos.—10. La Junta se entenderá con el gobierno en todos los negocios que por su naturaleza sean de resolucion superior, y será obligacion de la misma remitir mensualmente á este Ministerio la cuenta de recaudacion é inversion de fondos.—De órden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad. Córdoba 10 de Junio de 1843.—G. P. I., Higinio María Duarte.

Circular núm. 588.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula en 9 de Junio me dice de órden de S. A. el Regente del Reino lo que sigue.

„Segun los partes recibidos en este Ministerio por el correo de ayer y por el de hoy se conserva la tranquilidad y el respeto á las leyes en las provincias marcadas á continuacion; y del mismo modo sigue inalterable el órden público en esta Capital, donde las Autoridades y Milicia Nacional se hallan animadas del mejor espíritu. De órden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.”

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á noticia de los pacíficos habitantes de esta Provincia poniendo á continuacion una nota de las provincias en donde se conserva inalterable la tranquilidad pública. Córdoba 12 de Junio de 1843.—G. P. I, Higinio María Duarte.

Islas Baleares, Islas Canarias, Barcelona, Cádiz, Gerona, Huesca, Sevilla, Toledo, Búrgos, Navarra, Avila, Badajoz, Coruña, Lugo, Oviedo, Salamanca, Valencia, Ceuta, Guadalajara, Jaen, Soria Zaragoza, Guipúzcoa, Santander, Alvacete, Cáceres, Cuenca, Murcia, Palencia, Segovia, Zamora, Ciudad Real, Huelva, Lérida, Teruel, Alava, Logroño, Vizcaya, Alicante, Castellon, Leon, Orense, Pontevedra, Valladolid.

Circular núm. 594.

En la noche del dia 9 del actual robaron á Pedro Garcia vecino de la Rambla, hallandose en el cortijo nombrado la Catalineta, un burro, cuyas señas se espresan á continuacion. En su consecuencia los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia practicarán las mas oportunas diligencias para averiguar su paradero, en cuyo caso le retendran á disposicion del Ayuntamiento de aquella villa. Córdoba 12 de Junio de 1843.—G. P. I., Higinio María Duarte.

SEÑAS.

Edad 4 años, pelo rubio obscuro con lucero, crecido de orejas y algo cerrado por detras, de gran alzada, y lunanco del cuarto izquierdo.

Circular núm. 568.

En el juzgado de primera Instancia del partido de Fuente-abejuna se está procediendo ejecutivamente contra los bienes de D. Marcelino Maria Castelo y D.ª Joaquina de Bustos su muger sobre cobranza de cierta cantidad de reales, que le son en deber al Procurador de número de aquel Tribunal D. Juan Pablo Sanchez Gadeo, con dicho objeto les han sido embargadas varias suertes de tierra todas en el término de dicha villa, cuya cabida y valor en que han sido tasadas se expresan individualmente á continuacion, cuya subasta y remate ha de verificarse en las salas de aquella audiencia de diez á doce de la mañana del dia primero de Julio procsimo. Córdoba 9 de Junio de 1843.—G. P. I. Higinio María Duarte.

Relacion de las fincas que se subastan.

Cortijo de las Angorrillas, termino de Fuente-abejuna con cien fanegas de cabida con

Ministerio de Cultura 2024

matas y algunos chaparros á veinte y cinco reales la fanega, 2500.

Otro nombrado Navalvillarejo en dicho término con igual cabida calidad y valor, 2500.

Otro al sitio de Montuenga de dicho término con cabida de setente fanegas para pan sembrar, cuarenta de ellas á cuarenta reales y treinta á veinte y cinco, 2350

Un huerto en la Cardenchosa de este termino con fanega y media de cabida de buena calidad cercado y con nueve olivos, 2100.

Otro cortijo como de cien fanegas, parte de encinar y parte de montosa con casa y sahurda al sitio de los Domarcos de este término, 9000.

INTENDENCIA DE CORDOBA.

Circular nùm. 572.

El Sr. Director general de Rentas Unidas con fecha 4 del actual me dice lo que copio,

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado con fecha de ayer á esta Direccion la òrden siguiente.—La ley de 21 de Junio del año último ha suprimido el impuesto sobre el aguardiente y licores previniendo la misma que sus efectos empezarán desde el dia en que concluyan el actual contrato de arrendamiento de esta renta.—Cercano ya el 30 del mes actual en que debe fenecer dicho contrato, y con el fin de que no se dilate un solo instante el esacto cumplimiento de la ley por ninguna causa ni motivo deberá V. S. tener entendido que desde 1.° de Julio proximo venidero ha de quedar libre el impuesto en todo el Reino el espresado articulo de aguardiente y licores.—De órden de S. A. el Regente del Reino lo digo á V. S para los efectos correspondientes.=Y la Direccion la traslada à V. S. para que disponga su mas esacto cumplimiento, acusando en el interin su recibo.»

Lo que traslado à VV. para su inteligencia y puntual cumplimento.—Dios guarde a VV, muchos años. Córdoba 8 de Junio de 1843.—C. I. I. Argüelles.=Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia.

Circular núm. 598.

Consiguiente á orden de S. A. el Regente del Reino fecha 2 del actual que recibí por el correo de ayer y dispone mi presentacion en la Córte, queda hecho cargo de la Intendencia de esta Provincia desde el dia de hoy el Administrador de la misma D. Asencio Rosique á quien está confiado su desempeño, por otro decreto de S. A. fecha del 9.—Lo que comunico á VV. para los efectos correspondientes.=Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba Junio 13 de 1843.= C. I. I.=Juan Diaz Argüelles. = S. S. de los Ayuntamientos Constitucionales de la Provincia.

Ministerio de Hacienda militar de la provincia de Còrdoba.

Circular núm. 568.

El Intendente militar del 9.° Distrito y Ejército de Cataluña.—Debiendo contratarse el suministro de pan cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes en este Distrito y demas clases que lo disfrutan por ordenanza ó Reales órdenes, por término de un año que dará principio en primero de Octubre del presente, y concluirá en 30 de Setiembre de 1844, se saca á pública subasta este servicio, para cuyo unico remate se señala el dia 26 de Julio proximo á las 11 en punto de su mañana en los estrados de esta Intendencia militar, cita en al exconvento de Santa Monica.=Las posturas se admitirán, ya sea por todo el Distrito y reunion dé articulos, ya con separacion de estos y limitacion à cada una de las provincias, partidos ó puntos de suministro, y los que gusten hacer proposiciones por si ó por medio de apoderados ó por pliegos cerrados con anticipacion del remate, podrán presentarlas con oportunidad de tiempo en esta Intendencia ó en las Comisarias de Guerra de la plaza de Figueras, Gerona, Tarragona, Tortosa, Lerida, Seo de Urgel y Berga, autorizadas para recibir las parciales, en cuyas oficinas y en la Secretaria de esta Intendencia se hallarà dc manifiesto el pliego general de condiciones á que el contrato ha de sujetarse. Y para que llegue á noticia de todos he dispuesto que este edicto tenga la circulacion y publicidad prevenida por el Gobierno. Barcelona 26 de Mayo de 1843.—Pedro Angelis y Bárgas.—El Secretario José Alvareda.—Es copia Altolaguirre.

Subdelegacion de Rentas de esta provincia de Córdoba.

Circular núm. 563.

D. Juan Diaz Argüelles, Intendente honorario de provincia Contador en propiedad y Subdelegado interino de Rentas de esta.

Por el presente cito y emplazo á D. Manuel Gista Carabinero de Hacienda pública que fué en esta provincia y con posterioridad cabo del mismo cuerpo en la de Huelva, para que en el término de treinta dias contados

Ministerio de Cultura 2024

desde el en que se inserte este edicto en la Gaceta de Gobierno, se presente en esta Subdelegacion á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra Blas Blanco y Manuela Naranjo por aprehension de géneros de ilícito comercio, bajo apercivimiento que de no verificarlo se seguirá aquella en rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Córdoba á 3 de Junio de 1843.—Juan Diaz Argüelles.—Por mandado de S. S., Mariano de Vega.

Direccion general de Caminos, Canales y Puertos.

Circular núm. 589.

Esta Direccion General ha señalado el dia 20 del corriente á las 12 de su mañana en la sala de la misma para el primer remate del arrendamiento por dos años del Portazgo de Córdoba bajo la cantidad de 37,000 rs. vn. en cada uno, las condiciones, arancel y demas, estarán de manifiesto en la Depositaría del ramo en esta Ciudad.

Comision de liquidacion y clasificacion de débitos á favor de la Hacienda pública.

Circular núm. 570.

Como espire en fin del presente mes el término concedido por el Gobierno para liquidar y clasificar los débitos hasta fin de 1840, sin que algunos Ayuntamientos hayan cumplido con la circular de 25 de Diciembre último y sin que otros hayan presentado los documentos que se les han pedido bien directamente ó por conducto de los Comisionados que tienen nombrados, esta Comision no puede menos de dar á los que se encuentren en tales casos el último plazo de diez dias para que lo verifiquen, previniendoles que si dentro de él no llenan el vacio indicado en seguida se declararán cobrables sus respectivos débitos y sufrirán los perjuicios que fuesen consiguientes á su omision.

Lo que por acuerdo de esta Comision manifiesto á VV. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 9 de Junio de 1843.—El Presidente, Juan Diaz Argüelles.—Diego de Gracia, Secretario.—Srés. de los Ayuntamientos de esta provincia.

Circular núm. 527.

Habiendo señalado el Ayuntamiento Constitucional de Villanueva del Rey para la subasta de los materiales que se han de invertir en la construccion de las casas de Ayuntamiento y carcel de dicha villa los dias 24 del corriente 10 y 21 del próximo mes de Julio de 10 á 11 de su mañana, se anuncia al público para que los que quieran tomar á su cargo dichas obras, puedan enterarse con tiempo del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Circular núm. 536.

En poder de D. Josè Cataumber Comandante de Carabineros residente en la villa de Puente Genil se halla un caballo pio en negro cuatralvo, capon, de siete cuartas y dos dedos de alzada que fué hallado á la inmediacion del cortijo llamado de los Piedros: la persona á quien se le hubiese estraviado se presentarà á dicho Comandante con la competente justificacion que acredite su legitimidad.

Circular nùm. 564.

El Ayuntamiento Constitucional de Lucena hace saber: que hallandose concluidos en borrador los repartos de Rentas provinciales, paja y utensilios ordinaria y estraordinaria para cubrir los cupos asignados á dicha Ciudad en el presense año, se hallan de pùblico y manifiesto por tèrmino de quince dias, para que los contribuyentes que se crean perjudicados, dentro de él deduzcan sus reclamaciones, pasado el cual no seran oidos y les parará el perjuicio que haya lugar.

Circular nùm. 542.

El Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba ha señalado para la subasta de los pastos de Agostadero de las dehezas de Cebrian y Guadatin correspondientes á los Propios de la misma los dias 18 y 24 del corriente á las 12 de su mañana hallandose de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento el pliego de condiciones.

AVISO.

Se ha perdido una saboneta de plata de cilindro: el que la presente en el despacho de este periódico se le dará el allazgo.

Precios corrientes de los cereales y líquidos en esta Capital, en la semana última.

Trigo de	25	á	28
Cebada de	14	á	15
Habas de	18	á	20
Aceyte de	35	á	36

IMPRENTA A CARGO DE MANTÉ.

Ministerio de Cultura 2024

Número 72 — 12 cuartos

SUPLEMENTO ESTRAORDINARIO

al Boletin Oficial de la Provincia de Córdoba.

EL REGENTE DEL REYNO A LA NACION.=ESPAÑOLES:

Cuando con tanto afan se desfiguran y ennegrecen mi conducta y mis intenciones; cuando se ve amenazada de tantos males esta patria, por la seduccion, por los errores que difunden sus numerosos enemigos, ¿guardaré por mas tiempo el silencio? ¿No es deber mio levantar mi voz y oponer simples hechos á los tiros alevosos que contra mí asesta la columnia? Con este deber, aunque penoso, cumpliré, españoles: penoso, aunque sienta, como siempre, la satisfaccion de hablar a mis conciudadanos.

No necesito recordar los memorables acontecimientos cuyo desenlace me ha elevado al puesto que hoy ocupo. Recientes se hallan en la memoria los solemnes debates que en el seno de ambos Cuerpos colegisladores precedieron al nombramiento de persona ó personas que debian ejercer la Regencia de este Reino, vacante por la renuncia de la Reina Madre. Admiró España, y no pudo menos de admirar el orbe culto, la imponente calma, la solemne magestad con que las Córtes proclamaron mi nombre para tan excelso puesto, y aun puede sonar en los oidos el juramento que pronuncié en su seno de gobernar con la Constitucion, por la Constitucion; de consagrar toda mi existencia á la observancia de las leyes, á promover cuantas medidas pudiesen influir en la felicidad y prosperidad del Estado. Este juramento, que á presencia de la España enterá presté con toda la efusion de un alma conmovida, fué desde entonces el norte de toda mi conducta, el que guió mis pasos por esta senda dificil y espinosa adonde me condujeron los destinos. Jamas le he infringido, españoles: ante vosotros, á la faz de todo el mundo puedo protestar, dar los mas altos testimonios de que jamas la idea de su violacion ocupó un momento mi cabeza. Desde el instante en que me ví revestido del supremo mando, me rodeé de un Ministerio constitucional y responsable solo antes las Córtes, ante el público, de todos los actos del Gobierno. Contra las provocaciones á la rebelion, contra los alevosos llamamientos al descontento de algunos individuos de la fuerza armada que desde entonces inundaron los papeles de los enemigos de la causa pública, no apeló este Gobierno mas que á la fuerza de las leyes. A las injurias, á los sarcasmos, á las pérfidas insinuaciones de que fué desde entonces blanco mi persona, no opuse mas armas que el silencio. Si en las dos ocasiones en que se alzó abiertamente el estandarte de la rebelion salí en persona á sofocarla, á vindicar la magestad, el decoro de las leyes, ¿me podia despojar mi caracter de Regente del título glorioso de soldado? ¿Podia destruir el hecho de haber conducido tantas veces por la senda del honor y del peligro á los valientes defensores de la patria? Si mi presencia fué útil, si cierto prestigio que no puede menos de rodear á mi persona, infundió nuevo aliento á los leales y aumentó el temor á los rebeldes, ¿Quien podrá afearlo si no los encubiertos enemigos de la causa pública, que con formulas explicadas á su modo se cubren y disfrazan?

Si en las dos ocasiones á que aludo apeló el Gobierno á medidas excepcionales, no prescritas en las leyes, ¿quien ignora la historia de los pueblos mas libres de la edad antigua y la moderna? ¿Quien no ha visto en ella que en todos han ocurrido ciertos acontecimientos extraordinarios en que se creyó preciso cubrir con un velo la estatua de la ley, para preservar á esta ley de los ataques de sus enemigos? Desgraciadas fueran estas naciones si los conspiradores, los que trabajaban en su ruina bajo el manto protector de las leyes, hubieran vivido seguros de la imposibilidad de apartarse de sus formas lentas en la vindicacion de sus ultrajes. ¡Cuantas hubieran dejado de existir! Cuantas hubieran dejado de llegar á la grandeza y prosperidad á que las llamaron los destinos! Despues de pasado el peligro se examinan los hechos, y se pronuncia el juicio de si fué la necesidad ó el dictado del capricho el que suspendió el curso ordinario de las leyes. Pronunciaron las Córtes á favor del Gobierno en la primera de estas rebeliones. Las medidas excepcionalas de la segunda están aun sometidas á su juicio á fuer del desencadenamiento de las pasiones.

En una ocasion aceptè la dimision de un Ministerio que recibió un voto de censura en el seno del Congreso de los Diputados: en otras dos disolvì el Congreso; y en ambas hice con la Constitucion en la mano, un llamamiento al voto y patriotismo de los pueblos. La ley fundamental me concedia esta facultad

Ministerio de Cultura 2024

de un modo ilícito. Y ¿Por que está resbestido de ella el Gefe del Estado? Por que las asambleas representativas pueden no estar en armonia con la opinion del pais; por que pueden ponerse en lucha los Cuerpos colegisladores; por que la fogosidad, las pasiones, el error ó la imprudencia pueden ser perjudiciales á los intereses del Estado. Con la Constitucion en la mano, repito, disolví el último Congreso. Ninguno puede disputarme este derecho sin cometer un desacato á esta Constitucion á que todos hemos prestado juramento. ¿Y q" se alega contra este derecho tan explícit? No las leyes, si no la frase vaga de fórmulas parlamentarias, que cada uno explica á su manera; las fórmulas parlamentarias que tan pronto se invocan, como por sus propaladores se violan y se infringen.... ¿Está en las fórmulas parlamentarias formar un Ministerio, cuya mitad no pertenece al parlamento? ¿Está en las fórmulas parlamentarias exigir medidas que no autorizan la razon y la justicia? ¿Está fuera de las prácticas parlamentarias cargar la formacion de Gabinete al Presidente de un Cuerpo colegislador compacto, recorridas ya y agotadas las diferentes fracciones de la mayoria del otro Cuerpo?

¡Españoles! Yo conozco y practico mejor la Constitucion que los que tan pomposamente invocan su nombre á cada instante. Por la Constitucion soy Regente: en ella solo estan mis títulos y mis derechos. Con ella á la vista he jurado consagrarme todo á las libertades de mi patria. Fuera de esta Constitucion no hay mas que un abismo para mi: no hay mas que ruina para esta grande Monarquia que con tanta sangre ha comprado su independencia y libertad; á quien tantos derechos asisten para recoger el fruto de sus inmensos sacrificios.

¿Responderé á las infinitas injurias de que soy objeto? ¿Descenderé é desvanecer la acusacion mas ó menos indirecta de prolongar el término de mi Regencia? Esta calumnia con que se ha querido acibarar mis dias, con el noble orgullo de una conciencia pura la rechazo. ¡Insensatos! Para acallar esta voz no han bastado las manifestaciones de mis Ministros; no han bastado mis aserciones, mis protestas mas solemnes ante las primeras Corporaciones del Estado. ¿Y quién acalla lo que propala el odio personal, lo que se nutre á cada paso por la sed de reacciones y venganzas? ¿Pensára yo en poner dilaciones al dia mas grande que me espera para coronar mi vida pública? Cuando el ejemplo de tantos hombres desinteresados me halaga tan dulcemente al corazon, iria yo á imitar á los que violentamente hollaron las leyes de su patria? No tengo su genio: tampoco me anima su ambicion funesta. Expiaron los mas de un modo cruel sus usurpaciones. Terminó sus dias en una roca ardiente del Océano el dictador del Continente. Gocen aquellos grandes hombres de una gloria tan costosa á la humanidad; que Baldomero Espartero, nacido en condicion privada, elevado en el servicio de la libertad de su patria y de su Reina, á la condicion privada tornará satisfecho de haber cumplido con todos sus deberes, con el premio de merecer las simpatías de los buenos.

¡Españoles! Con el corazon os hablo. ¿Hay la misma sinceridad de sentimientos en los que intentan sumergiros en nuevas convulsiones? ¿Invocan con el mismo entusiasmo que yo el nombre de la patria los que con pretestos frivolos, que sirven de velo á su ambicion levantan el estandarte de la rebeldia? Conocen esta patria los que predicando union atizan la discordia; los que provocan la venganza; los que proclamando formulas parlamentarias hacen imposible toda especie de Gobierno? Están de mi parte la razon y la justicia, y nada temo. Eu la Constitucion me apoyo; y con su escudo impenetrable estoy cubierto. La misma confianza que me inspiraron otras veces los leales, los buenos, los verdaderos amantes de la libertad, el Ejército, la Marina, la Milicia nacional, los españoles todos dignos de este nombre, me anima en la ocasion presente. Ellos me ayudarán á contener la division que amenaza envolvernos en nuevas desventuras. Ellos se presentarán en la arena electoral, y con la triste, mas saiusaludable experiencia de lo ocurrido, tratarán de formar un Congreso nacional en consonancia con los verdaderos intereses de la patria.

A las Córes que han de decidir las graves cuestiones que hoy agitan los ánimos, debo entregar ilesos los sagrados depósitos de la Reina y de mi autoridad. Yo no los entregaré á la anarquia, ni al desenfreno de las pasiones; nada importa la suerte del que mil veces ha consagrado su vida á la patria: Pero la Reina, la Constitucion y la Monarquia me imponen debéres que cumpliré como primer Magistrado de la Nacion, y defenderé como soldado. Madrid 13 de Junio de 1843.—El Duque de la Victoria.

Partes recibidos en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

Ejército de operaciones.—Tercer cuerpo.—Estado mayor.—Excmo. Sr.: Algo desahogado de las graves atenciones que atrajeron los sucesos del 9, voy á manifestarlos á V. E., como ofrecí en mi parte del mismo dia que remití por estraordinario.

Reinaba la mas profunda calma y tranquilidad; el espiritu de este pueblo y de su Milicia era inmejorable; los especuladores de desgracias públicas eran conocidos y observados; las autoridades tanto civiles como municipales vigilaban cuidadosamente para conservar el órden público; ningun síntoma se habia presentado, ninguna noticía, de que pudiese ser alterado habia llegado á sus oidos; el Sr. Gefe político y los señores Alcaldes constitucionales segundo y tercero, y el Síndico segundo habian estado en mi casa hasta las once y media de la noche; y á pesar de todo esto una conjuracion estalló á la una y media de ella.

Aparecieron por las calles algunos grupos insignificantes de gentes conocidas por sus crímenes y vicios, y arrancado el Sr. Gefe político de su casa fué obligado á reunirse el Excmo. Ayuntamiento, la Excma. Diputacion provincial y los Coman-

Ministerio de Cultura 2024

dantes de la Milicia Nacional en el local de las sesiones de aquel, y desde el momento de la llegada á la plaza de la Seo se vieron rodeados, interrumpidas sus comunicaciones conmigo y con el resto de la poblacion, y amenazadas constantemente sus vidas con trabucos y puñales. Allí se les obligó á firmar un oficio que me fué dirigido al amanecer, y el que hallará V. E. adjunto marcado con el núm. 1.°, el programa que acompaño con el núm. 2.°, y mi contestacion, que tambien es adjunta con el núm. 3.°

Durante la noche mandé establecer retenes en los cuarteles, que la tropa estuviese pronta á tomar las armas, y agoté cuantos medios estaban á mi alcance, aunque infructuosamente, para ponerme en comunicacion con aquellas autoridades, y obrar en consecuencia. Ninguna noticia me autorizaba á creer que dichas autoridades obrasen por coaccion, y los pequeños recelos que pude concebir me los disipó el sugeto que me trajo dicho oficio, que se titulaba comisionado por las corporaciones, y á quien tomé por uno de los Regidores.

Duro se me hacia creer un cambio tan repentino de máximas en aquellas corporaciones y en la benemérita Milicia nacional, cuando por todos los antecedentes me hallaba bien penetrado de los sentimientos de órden, de amor al Trono y á las instituciones de que estaban poseidos. A un ayudante de campo, que mandé á las casas consistoriales con mi contestacion, no se le hizo la menor indicacion ni se le dió la menor señal por la que pudiese colegir que aquellas autoridades estaban violentadas, ni era posible que se lo significasen, pues se hallaban envueltos entre los conspiradores y asesinos, segun he sabido despues.

Todo esto me convenció de que noticias falsas y alarmantes venidas de otros puntos habian hecho su efecto en el ánimo de aquellas corporaciones y de la milicia nacional, y esta errónea creencia ha resultado ser la mas grave injuria que en mi mente he podido hacer á aquellos celosos y dignos ciudadanos. En tal estado mandé enganchar la artilleria, tomar las armas las tropas é iba á dar la orden de que se situase fuera de la ciudad al apoyo de castillo de la Aljaferìa, cuando el capitan de Milicia nacional D. Simon Jimeno me hizo saber que tanto el Señor Gefe político como las corporaciones y comandantes de la Milicia habian obrado bajo el influjo de los puñales de asesinos; que hiban á salir del Ayuntamiento, y que se formaba la Milicia Nacional, ignorante hasta ahora de cuanto pasaba, afirmándome ademas el escelente espíritu que reinaba en todos sus individuos. Con estos datos mandé un ayudante al gefe político ofreciendole mis esfuerzos y los de la guarnicion toda para esterminar de un soplo tan miserables conjurados.

El ayuntamiento, diputacion y comandantes de la Milicia se reunieron en el local de la segunda corporacion, y me rogaron que asistiese á su sesion: antes de verificarlo me presenté á la Milicia, le dirijí una corta arenga, y todos á porfia me contestaron con vivas á los objetos que forman la adoracion de los españoles, y me rogaron con gran instancia los condujese al combate y al esterminio de los traidores. Entonces me personé en el ayuntamiento, oi la relacion verídica de lo ocurrido, y ofrecí reducir en un momento á los conjurados, siempre que el Sr. Gefe político me pidiese de oficio el auxilio de mi autoridad. Pasado algun tiempo en deliberaciones, recibi el oficio de que acompaño á V. E. copia con el número 4.° Coloqué las tropas á la cabeza de la columna que formaba la Milicia nacional: formé cuatro pequeñas columnas compuestas cada una por mitad de ambos institutos, y aguardé á las tres de la tarde, término fijado por Sr. Gefe politico á los sublevados para rendirse, en conformidad con lo que previene la ley de 17 de Abril de 1821 despues de publicada por bando: llegada dicha hora, di la orden á las columnas de ponerse en marcha, cuando llegó el aviso de que los sublevados se habian dispersado, escondiendose unos en la poblacion, los mas comprometidos huyendo fuera de ella, y dejando la artilleria de que se habian apoderado y que pertenecia á la Milicia nacional, hice salir destacamentos de infanteria y caballeria en persecucion de los prófugos, que en dos barcas navegaban por el rio, todos ellos fueron aprehendidos y conducidos á esta ya por las tropas, ya por el somaten general de los pueblos de la rivera, que en masa salieron en su persecucion: otros lo han sido en la misma ciudad, y de todas partes llegan continuamente prófugos aprehendidos por los pueblos.

Con arreglo á la precitada ley se ha instalado el consejo militar, que los juzga, y tambien á los promovedores y auxiliadores. La fuerza que perpetró los antedichos crimenes no llegó al número de 150 hombres, en su mayor parte jugadores de profesion, asesinos conocidos, y otros que han espiado sus delitos en los presidios.

En la misma tarde del 9 ordenó el celocíisimo ayuntamiento el espurgo de la Milicia nacional, de la que fueron ignominiosamente arrojados y desarmados varios oficiales y otros de las clases de Milicianos, que ya por su conducta moral, ya por sus actos politicos, no eran dignos de vestir tan honroso uniforme.

Se halla completamente restablecida la calma en esta siempre heroica poblacion, y su vecindario en masa lleno de gozo por el resultado de estos sucesos y por verse de una vez para siempre libre de las asechanzas y temores que por largo tiempo les han asistido de los puñales y trabucos de los asesinos. En todo el distrito reina igualmente la tranquilidad y un espíritu inmejorable.

Ministerio de Cultura 2024

No tengo expresiones con que encarecer á V. E. la disciplina de estas tropas, la sensatez y valentia de la Milicia nacional, y sobre todo el ilustrado celo que las autoridades civiles y municipales han desplegado en esta ocasion. Lo que espero tendrá V. E. la bondad de elevar á conocimiento de S. A. el Regente del reino, asegurandole que Aragon es el firme apoyo del Trono y de las instituciones y el mas grande admirador de las virtudes quo adornan á S. A.

Dios guarde à V. E. muchos años. Zaragoza 11 de Junio de 1843.—Escmo. Sr.—Antonio Seoane.=Escmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Ejercito de operacíones.—Tercer cuerpo. =Estado mayor.—Núm. 1.° =Ayuntamiento Constitucional de Zaragoza.=Alcaldia primera =Escmo. Señor: El desasosiego de esta poblacion, advertido sordamente de algunos dias á esta parte, ha tomado un caracter alarmante durante la última noche: en su consecuencia una reunion compuesta de la diputacion provincial, ayuntamiento constitucional y comandantes de la Milicia ha acordado convocar la Milicia de todas armas y consultar su opinion sobre el pragrama adjunto.

Las autoridades populares, al ponerlo en conocimiento de V. E., esperan que todos contribuirán á evitar, á costo de cualquier sacrificio, el derramamiento de sangre. Si contra sus esperanzes tuviese lugar algun suceso lamentable, las espresadas autoridades declinan todo linage de responsabilidad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza 9 de Junio de 1843.—Escmo. Sr.=Agustin Gil.—De acuerdo de S. E. Gregorio Ligero, secretario.=Escmo. Sr. capitan general de este distrito militar.

Num. 2.° —Programa.=1.° Constitucion de 1837 genuina y fielmente observada.

2.° Inviolabilidad y respeto á la reina legítima de las Españas Doña Isabel II.

3.° Continacion de la Regencia del Duque hasta 10 de Octubre de 1844.

4.° Hacer una representacion al Regente del Reino para que separe de su lado su camarilla irresponsable, y rija la monarquia con las condiciones de un gobierno parlamentario, quedando encargada la diputacion y el ayuntamiento mientras esto sucede del órden y gobierno de esta capital y de la proviucia.

Se consultará la voluntad de la Milicia sobre este programa, segun lo resuelto en la sesion celebrada esta noche en las casas consistoriales, á que han asistido los Sres. D. Agustin Gil Alcalde primero; D. Antonio Martinez, segundo; los Regidores D. Mariano Lezcano, D. Manuel Lobez, D. José Padules, D. Justo La-Ripa, D. Benito Urcharga, D. Lorenzo Guayar, D. Lorenzo Bernardin, D. Manuel Aladren; los Síndicos D. Félix Santolaria y D. Mariano Duro; los individuos de la Diputacion provincial D. Ignacio Paus, D. Mariano Leron y D. José Maria Marin; D. Javier Quinto, en la clase de ciudadano, y los Sres. Comandantes de la Milia D. Mariano Navarro, D. Cenon Figueras, D. José Lacruz. D. José Treviño y Nasarri, D. Manuel Sahun, D. Lucas Piñeiro, D. Joaquin Tomeo, D. Andrés Padules, D. Pascual Polo y Monge, D. José Mateu y D. José de Yarza. Zaragoza 9 de Junio de 1843.—Agustin Gil.—De acuerdo de S. E., Gregorio Ligero, Secretario.

Núm. 3.°—Hay un sello.—Excmo. Sr.: En este momento recibo el oficio de V. E. fecha de hoy, reducido á manifestar la medida adoptada por V. E. para convocar la Milicia nacional y explorar su opinion sobre las bases sentadas en ei programa que se sirve acompañarle.

Estoy perfectamente de acuerdo con él en sus tres primeros articulos.

En el 4.° noto que se habla de una camarilla irresponsable que aconseja al Regente del Reino, lo que me consta no ha existido ni existe, ni puede existir en un Gobierno representativo, en el que los Ministros son responsables; pero el representar sobre este ó cualqniera otro punto es un derecho que la ley nos concede á todos los españoles.

En mi calidad de capitan general y delegado del Gobierno mis deberes, mis juramentos y mi propio decoro me prohiben reconocer autoridad alguna que no emane de la ley.

Para sostenerla puede V. E. contar con mis esfuerzos y los de las tropas que estan á mis ordenes.

Dios guarde á V. E. muchos. años. Zaragoza 9 de Junio de 1843.—Antonio Seoane.—Excmo. ayuntamiento constitucional de esta S. H. capital.

Núm. 4.°—Gobierno politico de provincia.—Zaragoza.—Excmo. Sr.: Consultada la voluntad de la Milicia nacional, está resuelta á que se castigue á los perturbadores del órden público inmediatamente; y por lo tanto admitiendo la promesa que se ha servido hacer V. E. á la Excma. Diputacion provincial y ayuntamiento, pone en sus manos el mando de todas armas, para que si publicada la ley de 17 de Abril de 1821 no se retirasen los perturbadores, se restablezca el órden por los medios que V. E. estime oportunos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza 9 de Junio de 1843.=Mariano Cisalban.=Excmo. Sr. capitan general de este distrito.— Son copias.—Seoane.

Bases adoptadas en la reunion celebrada en este dia en la universidad literaria, y aprobadas por toda la oficialidad de la Milicia nacional de esta capital.

1.ª Que se dirija una circular á toda la Milicia de la provincia enterandole de los sucesos acae-

Ministerio de Cultura 2024

cidos en esta capital en el dia de ayer, y manifestandole que contamos con su patriotismo, si necesario fuere, para que en la misma se respete la ley.

Comision para llevar á efecto esta base.—D. Lucas Piñeiro, D. Audrés Padule, D. Ponciano Alberola, D. José Yarza y D. Joaquin Calvo.

2.ª Que se nombre una comision para que pase á cumplimentar al Excmo. Sr. capitan general, y manifestarle nuestra gratitud por el comportamiento que tuvo el ejercito en el dia de ayer, suplicandole al propio tiempo ponga en noticia del Gobierno el mérito que contrajeron los Sres. gefes, oficiales y tropa de toda la guarnicion, que en union con la Milicia hicieron respetar las leyes.

Comision.—D. José de la Cruz, D. Gregorio Valiente, D. Tomas Castellano, D. Jorge Martinez, D. Ponciano Alberola.

3.ª Que se nombre una comision que pase á visitar á la permanente y manifestarle que los deseos de la oficialidad de la Milicia son el que todos sean iguales ante la ley; que impere esta y solo esta sin género alguno de coaccion ni exigencia; que sus fallos serán acatados y respetados obrando con entera independencia; y que en este caso cuente con el apoyo de la misma oficialidad.

Comision.—D. Mariano Navarro, D. José Mateu, D. Manuel Cerezo, D. Diego Casanova y D. Leoncio Val.

4.ª y última. Que se dé un manifiesto á la Nacion de lo sucedido en el dia de ayer, invitando en él á todos los españoles que á nuestro ejemplo condenen todos los actos que no llevan el sello de la ley, adoptando en él por programa Constitucion del 37, Isabel II, Regencia del Ilustre Duque de la Victoria hasta el 10 de Octubre de 1844, órden, libertad verdadera y respeto á las leyes.

Comision para la redaccion del manifiesto.—D. Pascual Polo y Monge, D. Simon Jimeno y D. Juan Miguel Burriel.

Zaragoza 10 de Junio de 1843, á las seis de la tarde.—Siguen las firmas.

Ministerio de la Gobernacíon de la Península.=Circular.—De órden del Regente del Reino remito á V. S. cuatro ejemplares del manifiesto que S. A. hace á la Nacion, á fin de que á la mayor brevedad le dé su publicidad necesaria en todos los pueblos de la provincia de su mando, é igualmente acompaño dos números de la Gaceta de hoy con el mismo objeto.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1843.—La Serna.—Sr. Gefe político de Còrdoba.

Todo lo cual me apresuro á publicar en cumplimiento de lo que se me previene. Córdoba 16 de Junio de 1843.=G. P. I., Higinio Maria Duarte.

Córdoba: Imprenta á cargo de Manté, 16 de Junio de 1843.

Ministerio de Cultura 2024